



Fecha de Votación: miércoles, 17 marzo, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-001208-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000470	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000311-1102-LA	Revisión	Laboral	2021/ 000471	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión formulada. Estése el gestionante a lo dispuesto en resoluciones de esta Sala dos mil diecinueve - trescientos veinticinco, de las diez horas treinta minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve; de las trece horas treinta y nueve minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve, y dos mil veinte mil - cuatrocientos diecisiete, de las once horas treinta y cinco minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001247-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000472	9:40 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 17 marzo, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000242-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000473	9:45 am

Por tanto: Se declara con lugar la solicitud de adición y aclaración formulada. Se aclara la sentencia de esta Sala número mil cuatrocientos cincuenta y seis de las nueve horas treinta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil veinte, entendiéndose que el fallo de segunda instancia se mantiene incólume en todo lo que no fue modificado. Los Magistrados Aguirre, Olaso y Campos consignan una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000321-0505-LA	Or.s.pri. Prestac. Laborales	Laboral	2021/ 000474	9:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto y se anula el fallo en cuanto acogió la demanda de diferencias salariales en el cargo de Directora de LANASEVE. Al respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001801-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000475	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000221-0775-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000476	10:00 am

**Fecha de Votación: miércoles, 17 marzo, 2021**

Por tanto: Se acoge el recurso por la forma interpuesto por la parte demandada, se anula la sentencia recurrida número sesenta y seis, dictada por el Juzgado de Trabajo de Santa Cruz a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veinte. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que proceda conforme en derecho corresponde.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000464-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000477	10:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia. Se deniega la excepción de falta de derecho opuesta en cuanto a lo que se concede y se acoge en lo que se deniega; se declarara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Estado a reconocer y pagar retroactivamente a la accionada las diferencias salariales dejadas de percibir por la supresión del plus de ocho lesiones interinas a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, mismo que continuará pagando mientras se encuentre reubicada en funciones administrativas a causa de problemas de salud. El demandado cancelará las diferencias que ese reconocimiento genera en los extremos de aguinaldos y salario escolar, así como los intereses legales contados a partir del momento en que cada diferencia debió ser pagada y adecuará los extremos económicos principales -sin intereses- actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el momento en que cada tracto se hizo obligatorio y hasta el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Hará el Estado las retenciones y aportes a la seguridad social. Se deniega, y a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho, las pretensiones de pago de reajustes por vacaciones. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, y se fijan las personales en un quince por ciento con base en el monto resultante hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje condenado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.